

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0658
RADICADO N° 2023-00274-00

En la acción de tutela, promovida por MARTHA CONSUELO MESA MESA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE MONTEBELLO – ANTIOQUIA, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que se encuentra afiliada al sistema de seguridad social de pensiones en Colpensiones. Afirmó que estuvo vinculada laboralmente con el Municipio de Montebello (Antioquia) y no se ven reflejados unos periodos de pagos en su historia laboral de Colpensiones por concepto del pago de la Seguridad Social del Municipio.

Informó que Colpensiones adelantó el trámite administrativo ante el Municipio de Montebello solicitando el pago de la Seguridad Social, de los periodos faltantes, para poder actualizar su Historia Laboral, sin obtener una respuesta oportuna.

Por lo anterior considera vulnerado su derecho fundamental a la seguridad social y solicita se ordene a las accionadas iniciar el trámite para el pago de los periodos faltantes, la corrección y/o actualización de su historia laboral, para que se le pueda reconocer la pensión.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

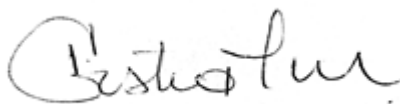
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por MARTHA CONSUELO MESA MESA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE MONTEBELLO - ANTIOQUIA

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 141 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

